

Santa Cruz de La Sierra, 13 de marzo del 2024.

PSA-SC-0114/2023

Señor(es):

MAMANI MARCA VERONICA GUMERCINDA

AV. BRASIL 3ER ANILLO NRO. 520

Telf.: 76299094

Presente.-

Ref.: AVISO DE MORA

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, tenemos a bien informarle que las pólizas contratadas en Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la cual se encuentra con primas pendientes de pago de acuerdo con el siguiente Detalle:

ASEGURADO:	MAMANI MARCA VERONICA GUMERCINDA				
COMPAÑÍA	CREDINFORM INTERNATIONAL S.A.				
POLIZA	PLACA	CUOTA	FECHA DE PAGO	PRIMA EN \$US.	ESTADO
CTI-SCR0553528	5215 SEF	UNICA	05/02/204	58,00	PENDIENTE
APY-SCR0556631	NO TIENE	UNICA	06/02/204	180,00	PENDIENTE
AUY-SCR0553809	5215 SEF	CUOTA INICIAL	30/1/2024	288,00	PENDIENTE
		CUOTA 1	29/2/2024	223,00	PENDIENTE
		CUOTA 2	1/4/2024	223,00	PROXIMO MES
		CUOTA 3	30/4/2024	223,00	PROXIMO MES
		TOTAL PRIMA EN USD		1.195,00	

Le recordamos lo establecido en el Código de Comercio en su Sección V:

Art. 1015.- (OBLIGACION DE PAGAR LA PRIMA). Es obligación del asegurado pagar la prima conforme a lo convenido.

Art. 1017.- (EXIGIBILIDAD DE LA PRIMA). La prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la entrega de la póliza o certificado provisional de cobertura. Las primas sucesivas se pagarán al comienzo de cada período, salvo que se estipule otra forma de pago.

Art. 1018- (LAS PRIMAS EN LOS SEGUROS DE DAÑOS). "...Suspendida la vigencia de la póliza, el asegurador tiene derecho a la prima correspondiente al periodo corrido, calculado conforme a la tarifa para seguros a corto plazo...".

Asimismo, le recordamos donde debe hacer efectiva la Prima correspondiente:

Art. 1022.- (LUGAR DEL PAGO). La prima debe pagarse en el domicilio del asegurador o en el lugar indicado en la póliza. No incurre en mora el asegurado, si el lugar del pago o el domicilio han sido cambiados sin su conocimiento.

Igualmente y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Corredores de Seguros y sus modificaciones; le hacemos conocer lo antes mencionado.

Es importante informarle que; el incumplimiento en el pago de la prima más los intereses (si hubiesen), dentro de los plazos establecidos que se detalla en el cuadro líneas arriba, suspende la vigencia de la presente póliza, de conformidad con el inciso d) del Artículo 58 de la Ley de Seguros 1883, perdiendo el asegurado el derecho de recibir indemnización alguna por cualquier siniestro.

"Caso contrario, LA COMPAÑÍA DE SEGURO DARA POR RESCINDIDO EL CONTRATO DE SEGURO, procediendo a la ANULACION de la póliza, y en aplicación del último acápite del Art. 1018, la compañía se reserva el derecho de efectuar la cobranza de tales primas por vía ejecutiva, con el consiguiente reporte a la Central de Riesgos, normando mediante R.A. Nro. 746 del 31/12/2001, emitida por la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros."

Si a la fecha de recibir la presente, usted ha regularizado los mencionados pagos, le agradeceremos dejar sin efecto este aviso.

Con este particular y a su entera disposición para cualquier consulta al respecto, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos muy cordialmente.

Atentamente,

**PATRIA S.A.
Corredores y Asesores de Seguro**